



VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “PE Andorra” y las infraestructuras de evacuación “SET PE Andorra” y “LAAT SET PE Andorra-SET La Oportuna” en los términos municipales de Andorra y Alloza (Teruel).

Número expediente DGEM: IP-PC-0018/2024, IP-PC-0062/2024, IP-PC-0063/2024.

Número expediente SP: PEA6076/2016 de la provincia de Teruel y TE-AT0090/19 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— *Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 10 de diciembre de 2019, la sociedad Energías Renovables Andorranas, SL, con NIF B86255213 y con domicilio social en calle Cardenal Marcelo Spinola, número 10, 28.016 Madrid, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “PE Andorra” de potencia instalada 20 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto Administrativo Parque Eólico Andorra”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una red subterránea de 30 kV compuesta por un circuito conductor de interconexión de los aerogeneradores a la SET “PE Andorra”, así como proyectos de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias denominados “Proyecto subestación Andorra 132/30kV” y “Proyecto línea aérea de alta tensión 132kV SET PE Andorra-SET La Oportuna” consistentes en una subestación transformadora 30/132kV y una línea aérea de alta tensión de 132kV del SET PE Andorra al SET La Oportuna, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Con fecha 15 de marzo de 2021 se presenta modificado del proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias de la subestación denominado “Modificado de proyecto subestación Andorra 30/45 kV” y de la línea aérea de alta tensión denominado “Modificado proyecto línea aérea de alta tensión 45kV, SET PE Andorra-SET La Oportuna” como consecuencia el cambio de tensión en el punto de conexión que pasa de 132 kV a 45 kV.

Posteriormente con fecha 24 de abril de 2023, la sociedad Energías Renovables Andorranas, SL presentó modificación del proyecto de ejecución “PE Andorra” denominado “Modificado proyecto técnico administrativo parque eólico Andorra” con el objeto de cumplir con las exigencias de la Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Andorra” de 20 MW y su línea de evacuación propias consistentes en una red subterránea de 30 kV compuesta por circuitos conductores de interconexión de los aerogeneradores a la SET “PE Andorra”, en los términos municipales de Andorra y Alloza (Teruel), promovido por Energías Renovables Andorranas, SL. (Número de Expediente INAGA 500806/01 /2021/09862), publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 4 de abril de 2023.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0018/2024, IP-PC-0062/2024, IP-PC-0063/2024.

N.º Expediente del Servicio Provincial: PEA6076/2016 de la provincia de Teruel y TE-AT0090/19 de la provincia de Teruel.

Entre los proyectos de instalaciones declaradas el 30 de julio de 2020 por Acuerdo del Gobierno de Aragón como inversión de interés autonómico, se encuentra el “PE Andorra”, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 164, de 19 de agosto de 2020.

Con fecha 6 de noviembre de 2010, Energía y Recursos Ambientales, SA e Ingeniería del Cartón Ondulado, SL solicitaron la participación en el concurso para la priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la eólica en la zona eléctrica denominada “F”.

Con fecha 25 de noviembre de 2011 se recibe solicitud de transmisión de titularidad del expediente del proyecto de la instalación “PE Andorra”, de las sociedades Energía y Recursos Ambientales, SA (EYRA, SA) e Ingeniería del Cartón Ondulado, SL a la sociedad Energías Renovables Andorranas, SL.



Con fecha 23 de enero de 2012, la Dirección General de Energía y Minas emite Resolución por la que se autoriza la transmisión de titularidad de los derechos y obligaciones emanados de la priorización del parque eólico Andorra en Andorra (Teruel).

Con fecha de registro de Correos de 5 de diciembre de 2016, la sociedad Energías Renovables Andorranas, SL solicitó, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto-ley 2/2016, la tramitación anticipada del proyecto de parque eólico Andorra de 20 MW en Andorra (Teruel).

Mediante Resolución de 6 de agosto de 2019, del Director General de Energía y Minas, se resuelve continuar los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto incluido en el anexo III del Decreto-ley 2/2016 de la instalación parque eólico Andorra de 20 MW de Energías Renovables Andorranas, SL, ahora sujeto al régimen general de tramitación conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "PE Andorra". (N.º Expediente del Servicio Provincial:

PEA6076/2016 de la provincia de Teruel y TE-AT0090/19 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 29 de enero de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó Anuncio en:

- "Boletín Oficial de Aragón", número 200, de 7 de octubre de 2020.
- Heraldo de Aragón, en fecha 14 de octubre de 2020.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Andorra, que estuvo expuesto en fechas del 9 de octubre del 2020 al 12 de noviembre del 2020.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Alloza.
- Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa indica que el proyecto no ha sido consultado en certificado de fecha 29 de julio de 2021 y entrada en registro 2 de agosto de 2021.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Andorra, fue notificado en fecha 6 de octubre de 2020, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Alloza, fue notificado en fecha 6 de octubre de 2020, que no emite informe.
- Consejo Provincial de Urbanismo, fue notificado en fecha 7 de octubre de 2020, que emite informe con fecha 13 de noviembre de 2020 del Acuerdo de 10 de noviembre de 2020, del Consejo Provincial de Urbanismo, en el que informa favorablemente el aspecto urbanístico.

De dicho informe se da traslado al titular mediante notificación electrónica en fecha 17 de diciembre de 2020, que acepta los condicionados en fecha 22 de diciembre de 2020.

- Subdirección de Carreteras de la provincia de Teruel, fue notificado en fecha 5 de octubre de 2020, que emite informe con fecha 10 de noviembre de 2020.

De dicho informe se da traslado al titular mediante notificación electrónica de fecha 17 de diciembre de 2020, que con fecha 22 de diciembre de 2020 es aceptado por el titular, indicando a su vez que se están desarrollando los estudios de tráfico.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, fue notificado en fecha 6 de octubre de 2020, que emite informe con fecha 27 de enero de 2021.



De dicho informe se notifica al titular en fecha 29 de octubre de 2020, que con fecha 14 de noviembre de 2020 emite respuesta en la que expone:

“...El promotor se compromete a solicitar la concesión pertinente del uso privativo del suelo en el que está previsto construir el Parque Eólico, incluyendo la justificación sobre el emplazamiento seleccionado mostrando que, teniendo en cuenta el recurso eólico disponible, así como otros aspectos valorados, el emplazamiento identificado es el que hace viable la instalación”.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, fue notificado el 5 de octubre de 2020, dando traslado al proyecto de ejecución, que emite informe SCT_2020_186_26 en fecha 26 de octubre de 2020, indicando que:

De dicho informe se da traslado al titular en fecha 6 de noviembre de 2020, que en fecha 16 de noviembre de 2020 dio respuesta a las sugerencias emitidas.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, fue notificado con fecha 5 de octubre de 2020, remitiendo estudio de impacto ambiental, que emite informe con fecha 22 de octubre de 2020.

De dicho informe se da traslado al titular en fecha 29 de octubre de 2020, que acepta los condicionados en fecha 14 de noviembre de 2020.

- Edistribución Redes Digitales, SLU, Con fecha 5 de octubre de 2020, se remite proyecto de ejecución para que emita informe, notificado el 8 de octubre de 2020, que emite escrito con fecha 16 de octubre de 2020.

De dicho informe se da traslado al titular en fecha 29 de octubre de 2020, que acepta los condicionados en fecha 14 de noviembre de 2020.

- Cellnex Telecom España, SLU, con fecha 5 de octubre de 2020, se remite proyecto de ejecución para que emita informe, notificándose el 9 de octubre de 2020, que emite escrito con fecha 3 de noviembre de 2020.

De dicho informe se da traslado al titular mediante notificación electrónica de fecha 17 de diciembre de 2020, que acepta los condicionados en fecha 22 de diciembre de 2020.

- Redexis Gas Aragón, con fecha 29 de octubre de 2020, se remite proyecto de ejecución para que emita informe.

En fecha 18 de noviembre de 2020, contesta, manifestando que “...la afección ahora planteada quedara resuelta siempre y cuando sea cumplidas las Condiciones Generales y Particulares que, como anexo, se adjuntan a este escrito...”.

De dicho informe se da traslado al titular mediante notificación electrónica de fecha 17 de diciembre de 2020, que acepta los condicionados en fecha 22 de diciembre de 2020.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones de la Asociación Naturalista de Aragón (Ansar), Ecologistas en Acción-Econfontaneros, Ecologistas en Acción-Otus, Plataforma Aguilar Natural y de la Fundación Conservación Quebrantahuesos:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

Servicio Provincial de Medio Ambiente de la provincia de Teruel, con fecha 16 de octubre de 2020 alega lo siguiente: “El Parque Eólico en su totalidad se encuentra dentro del monte de utilidad pública 437, denominado “Pinar y Peña del Gato”, perteneciente al Ayuntamiento de Andorra y sito en su término municipal, por lo que deberá tramitarse la correspondiente concesión de uso privativo del dominio público forestal del monte requerido ante el INAGA.

La turbina o aerogenerador AN-3, está situado a unos 45 metros en proyección horizontal, al suroeste del puesto de vigilancia de incendios forestales, denominado “Peña del Gato”, lo cual disminuirá, considerablemente, el campo visual del mismo, además de las molestias ocasionadas por la rotación de las aspas. Por lo que sería conveniente el cambio de ubicación del citado aerogenerador u optar por medidas compensatorias, entre las que podría encuadrarse el cambio de localización y construcción de un nuevo puesto de vigilancia y defensa contra incendios forestales.”

De dicha alegación se traslada al titular en fecha 29 de octubre de 2020, que con fecha 14 de noviembre de 2020 emite respuesta en la que expone:

“...El promotor se compromete a solicitar la concesión de uso privativo del dominio público forestal del monte referido según se indica.

...El Promotor se compromete a que en el caso que por viabilidad del proyecto no sea posible modificar la ubicación de la turbina AN-3, reubicar el puesto de vigilancia afectado, en la posición que determine el departamento competente, construyendo, si hiciera falta, un nuevo puesto con las mismas características que el puesto afectado.”

Al respecto de dicha alegación procede indicar que como consecuencia de la modificación del proyecto dicha afección desaparece.



Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU), con fecha 16 de octubre de 2020 alega lo siguiente:

“tras mostrar su preocupación por la mortandad de murciélagos, enumerar diversas directrices elaboradas para su protección y requerir métodos de evaluación de impacto rigurosos, presenta una serie de observaciones al Estudio de Impacto presentado”.

De dicha alegación se traslada al titular en fecha 6 de noviembre de 2020, que con fecha 16 de noviembre de 2020 da respuesta al mismo indicando:

“A lo largo del periodo de tramitación de la instalación, se va a profundizar en el estudio de los murciélagos presentes en la zona para, junto con la Administración, poder estudiar y analizar los sistemas disponibles y las posibles medidas a adoptar en el Parque eólico para minimizar el impacto en la población de murciélagos”.

Con fecha 10 de diciembre de 2020 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remite las alegaciones de SECEMU y la contestación efectuada por ese Instituto a SECEMU:

“Se comunica que en este Instituto no consta ningún expediente del proyecto de referencia. En consecuencia, visto lo anterior se da traslado de su escrito al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, para su incorporación a los expedientes en tramitación, en su caso, y para el ejercicio de sus competencias como órgano sustantivo”.

Al respecto de dicha alegación, indicar que fue remitida al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental junto al expediente y que se consideran evaluadas por dicho Organismo en la correspondiente Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Andorra” de 20 MW y su línea de evacuación, en los términos municipales de Andorra y Alloza (Teruel), promovido por Energías Renovables Andorranas, SL. (Número de Expediente INAGA 500806/01 /2021/09862), publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 4 de abril de 2023, que no se opone a dicho proyecto y establece un condicionado en el que pueden haberse incluido alguna de las consideraciones planteadas.

Comandancia Guardia Civil de Teruel, Servicio de Protección de la Naturaleza, con fecha 5 de noviembre de 2020, se recibe escrito en el que solicitan:

“- Estado de tramitación en que se encuentra el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental del citado proyecto.

- Si se ha requerido a la empresa promotora la realización de alguna modificación en el Proyecto o en la Evaluación de impacto ambiental. Especialmente en relación con las alegaciones presentadas por SEMECU sobre la población de murciélagos.

- Si se ha realizado la declaración de impacto ambiental.

- Cualquier otra información al respecto que ese Servicio Provincial considere que debe conocer este Servicio.”

Con fecha 11 de noviembre de 2020, notificado el 13 de noviembre de 2020, se traslada informe con la información que se solicita en el que se concluye:

“...que el expediente del parque eólico Andorra se encuentra en la primera fase del procedimiento regulado en el Decreto-ley 2/2016, y en concreto en el trámite de información y participación pública. Una vez concluido este trámite inicial, y con todas las alegaciones y condicionados recibidos, por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, se enviará el expediente completo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para que este efectuó la declaración de impacto ambiental que corresponda, en cuyo trámite se analizarán, entre otras cuestiones, las alegaciones presentadas por SECEMU. Si, durante el análisis del expediente, el órgano ambiental concluyera que es necesaria información adicional, le requerirá...”.

Con fecha 15 de marzo de 2021 se presenta modificado del proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias de la subestación denominado “Modificado de proyecto subestación Andorra 30/45 kV” y de la línea área de alta tensión denominado “Modificado proyecto línea aérea de alta tensión 45kV, SET PE Andorra-SET La Oportuna” como consecuencia el cambio de tensión en el punto de conexión que pasa de 132 kV a 45 kV.

Dicha modificación del proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias y de la línea área de alta tensión es sometida a información pública a cuyo efecto se publicó Anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 23 de junio de 2021.

- Diario de Teruel, en fecha 23 de junio de 2021.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo



establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Alloza, que no emite informe.
- E-Distribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 28 de junio de 2021, indica que: “no manifiesta objeción”.

Posteriormente con fecha 24 de abril de 2023, la sociedad Energías Renovables Andorranas, SL presentó modificación del proyecto de ejecución “PE Andorra” denominado “Modificado proyecto técnico administrativo parque eólico Andorra” con el objeto de cumplir con las exigencias de la Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Andorra” de 20 MW y su línea de evacuación, en los términos municipales de Andorra y Alloza (Teruel), promovido por Energías Renovables Andorranas, SL. (Número de Expediente INAGA 500806/01 /2021/09862), publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 4 de abril de 2023.

A la vista de dicha solicitud el Servicio Provincial considera dichas modificaciones como sustanciales y efectúa los siguientes trámites para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de dicho modificado:

Dicha modificación del proyecto de ejecución denominado “Modificado proyecto técnico administrativo parque eólico Andorra” es sometida a información pública a cuyo efecto se publicó Anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 93, de 18 de mayo de 2023.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Andorra, que con fecha 23 de junio de 2023, emite diligencia de exposición del cumplimiento de plazos.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Alloza, que se reclama sin respuesta mediante e-mail con 19 de junio de 2023.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa, que en fecha de registro 23 de junio de 2023 indica que no ha habido consultas al mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Andorra, que emite informe con fecha 30 de junio de 2023, indicando lo siguiente:

A la vista de la documentación presentada, la actuación podría ser susceptible de ser compatible con el PGOU, condicionada al cumplimiento de sus determinaciones, y, al menos:

- Las instalaciones y actuaciones implantadas dentro de los suelos no urbanizable genérico (SNUG), y suelo no urbanizable especial del Sistema Hidrológico (SNUE H), son susceptibles de ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

- Dentro de la clase de suelo no urbanizable especial ecosistemas mediterráneos singulares (SNUE M), las actuaciones deberán ubicarse en terrenos de uso marcadamente agrícola o sin masa forestal y deberán contar con informe previo de la administración sectorial medioambiental y con las autorizaciones que legalmente sean procedentes. En cualquier caso, las actuaciones, incluyendo las actividades auxiliares, deberán evitar (y en todo caso minimizar o compensar) la afección al ecosistema y vegetación existente, objeto de protección en estos tipos de suelos.

- En su caso, deberán respetarse las condiciones generales de la edificación resultantes de la aplicación de las determinaciones del planeamiento y de la ordenación sectorial vigente.

- En caso de ocupación, deberá cumplirse la normativa sectorial de aplicación, en lo relativo a los terrenos incluidos en el suelo no urbanizable especial de protección de infraestructuras (SNUE SC), especialmente en las posibles afecciones a caminos, vías pecuarias y líneas eléctricas de media tensión, gaseoductos, y a sus correspondientes autorizaciones.

- Deberán tramitarse ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las ocupaciones temporales de las vías pecuarias afectadas, así como la autorización de compatibilidad de las actuaciones previstas con los usos de estas vías pecuarias, según se establece en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, la instalación deberá contar con autorización por parte del Órgano Medioambiental competente.

- Previamente al inicio de los trabajos, el promotor deberá solicitar y obtener del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la autorización administrativa para la concesión de uso priva-



tivo del dominio público forestal para la ocupación temporal de los terrenos del Monte de Utilidad Pública número 437 "Pinar y Peña del Gato", de titularidad del Ayuntamiento de Andorra, que deberá tramitarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, y en la normativa vigente del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

- Quedará supeditada, para su ejecución, a la solicitud de la correspondiente licencia urbanística, y al cumplimiento de la normativa sectorial y las prescripciones establecidas en la Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental ("Boletín Oficial de Aragón", número 65, de 4 de abril de 2023), o cualquier otra que la modifique o complemente y, en su caso, a la autorización especial en suelo no urbanizable. La solicitud deberá incorporar un Documento de Síntesis Urbanística en el que se justifique del cumplimiento de la compatibilidad urbanística y de la regulación específica y general de la edificación incluida en el proyecto.

- Se hace constar que, a la vista de la documentación presentada, todos los aerogeneradores, se ubican en parcelas de titularidad municipal y una gran parte de los caminos de acceso y terrenos por los que discurren los trazados de las líneas eléctricas de evacuación, discurren por parcelas y caminos de uso público para las que no consta autorización, por lo que deberá solicitarse la preceptiva licencia de obras y ocupación del suelo público.

El informe fue aportado por el propio titular al Servicio Provincial, en fecha 20 de julio de 2023. En fecha de 21 de junio de 2024 el Servicio provincial informa al respecto indicando que se entiende que existe la conformidad del titular con el informe.

Ayuntamiento de Alloza, fue notificado el 17 de mayo de 2023, que no emite informe.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe con fecha 2 de junio de 2023.

Dicho informe se traslada al titular, que en fecha 21 de junio de 2023 solicita se dé continuidad a la tramitación de la resolución de la autorización administrativa previa y de construcción:

Edistribución Redes Digitales, SLU, que emite informe con fecha de 23 de junio de 2023.

Dicho informe se traslada al titular que en fecha 21 de junio de 2023 contesta manifestando que el promotor acusa recibo y toma razón de la conformidad prestada, comprometiéndose al cumplimiento de la normativa vigente en materia de paralelismos y cruzamientos, así como a respetar la distancia mínima de 5 metros a la base de cualquier apoyo de líneas de E-distribución.

Endesa Generación SAU, fue notificado el 17 de mayo de 2023, que no emite informe.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, área de montes de utilidad pública y vías pecuarias, que con fecha de 15 de junio de 2023 emite informe.

Dicho informe se traslada al titular que en fecha 28 de junio 2023 manifiesta que acusa recibo y toma razón de lo indicado en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, comprometiéndose a solicitar la preceptiva autorización de uso del monte de utilidad pública, de conformidad con lo recogido en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón. Que, asimismo, este promotor se compromete a solicitar la autorización de compatibilidad de la instalación con la vía pecuaria identificada.

Redexis Gas, que con fecha de 24 de mayo de 2023 emite informe.

Dicho informe se traslada al titular que en fecha 21 de junio de 2023 contesta manifestando que toma razón y da conformidad a las condiciones generales y particulares recogidas en el escrito, comprometiéndose a solicitar, previo al inicio de las obras, la pertinente autorización a Redexis de acuerdo con el condicionado trasladado y adjuntando la documentación citada en el informe.

Subdirección provincial de carreteras de Teruel, que con fecha de 31 de mayo de 2023 emite informe.

Dicho informe se traslada al titular que en fecha 21 de junio de 2023, que contesta manifestando que toma razón y da conformidad a las condiciones recogidas en el informe de Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel, comprometiéndose a solicitar, previo al inicio de las obras, la pertinente autorización al organismo de conformidad con el condicionado trasladado y adjuntando la documentación citada en el informe.

AESA, que con fecha de 26 de junio de 2023 se registra y consta en el expediente el fichero de metadatos solicitados por el procedimiento establecido en la "Guía de Comunicación a AESA de Datos de Obstáculos con Altura Superior a 100 M" por D. Jorge Herguera (Ingeniero Aeronáutico).

Aragonesa Servicios Telemáticos, que con fecha de 11 de julio de 2023 aporta certificado de no afección de 10 de julio de 2023, en el que manifiesta que los aerogeneradores descritos



no interfieren a priori sobre el correcto funcionamiento de la red de radioenlaces y TDT del Gobierno de Aragón.

Aragonesa de Servicios Telemáticos se reserva el derecho a interponer las reclamaciones necesarias ante el promotor si, durante o una vez concluida la construcción del proyecto de los parques eólicos del asunto, se recibiesen quejas del servicio de TDT por parte de usuarios o ayuntamientos o se observase la interrupción de alguno de los servicios prestados por la red de radioenlaces propia y se estimase que la causa probable sea la construcción de dicho parque eólico.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 93, de 18 de mayo de 2023 se recibieron las siguientes alegaciones:

Asociación de Apoyo a Teruel Existe, que con fecha de 19 de junio de 2023 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, alegación realizada por D. Domingo Aula Valero, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, disponiendo, entre otras, que:

“La información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente; el promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; la declaración de impacto ambiental oculta que la alondra ricotí, el milano real y el sisón están catalogados como en peligro de extinción; ni existió ni existe el estudio de afecciones a la Red Natura 2000; se ocupa un monte de utilidad pública sin justificación, no se justifica la prevalencia de la utilidad pública eléctrica por encima de la utilidad pública como monte público; esta modificación no responde a ninguna de las alternativas presentadas ni se presenta un estudio de alternativas para esta modificación; las alternativas que se presentaron al proyecto no estaban basadas en criterios ambientales; el parque eólico se sitúa a tan solo 30 metros del área de importancia internacional para las aves IBA número 100 Cañones del río Martín y Sierra de Arcos; el parque eólico se sitúa a tan solo 1400 metros del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera y del ámbito de aplicación de Plan de recuperación del cernícalo primilla; se incumple la ley al situar los aerogeneradores a menos de 3000 metros de los comederos de aves necrófagas; el riesgo de incendio forestal es alto.”

Con fecha 19 de junio de 2024 se trasladan dichas alegaciones al promotor.

El Servicio Provincial, en su informe de fecha 21 de junio de 2024, realiza las siguientes observaciones sobre los puntos alegados:

“Respecto a la nueva información pública de un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable, este Servicio Provincial sometió al trámite de información pública la modificación del proyecto por considerarlo modificación sustancial, no obstante, no fue necesario realizar un nuevo trámite de evaluación ambiental ya que dichas modificaciones planteadas por el promotor van dirigidas justamente a cumplir con la DIA emitida por el INAGA.

La DIA establece textualmente:

7.1. Dada la utilización del espacio realizada por las especies según el informe de avifauna presentado, existen posiciones de aerogeneradores donde las afecciones previstas a especies no son compatibles, por lo que deberán eliminarse del proyecto las posiciones previstas en el proyecto los aerogeneradores: AN-03, AN-05 Y AN-07.

Dadas las características del proyecto podrá optarse bien por la repotenciación de los aerogeneradores restantes, bien por la sustitución de los aerogeneradores eliminados por otros.

El nuevo proyecto aportado por el promotor “Modificado proyecto técnico administrativo parque eólico Andorra” refleja una serie de modificaciones respecto al proyecto anterior entre las que se encuentran la eliminación de 4 posiciones (AN-03, AN05, AN06, AN07) con sus correspondientes infraestructuras de caminos, plataformas, zanjas y red eléctrica subterránea.

En cuanto a la no justificación de la prevalencia de la utilidad pública eléctrica por encima de la utilidad pública como monte público, existe en el expediente informe del INAGA, organismo competente en la materia en la que indica textualmente que “el promotor de la instalación solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública”.

Respecto a las alegaciones de contenido ambiental se considera que dichos aspectos ya han sido valorados en la Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, donde se formula declaración de impacto ambiental compatible publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 4 de abril de 2023.



En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones Públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y al Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe”.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia, así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación de:

Cantera Clavero N.º 117. Titular Canteras del Bajo Aragón, SL. Caliza. Término municipal Andorra (Teruel). 113,0787 Has. Autorizada.

CE Andorra N.º 5784. Titular Endesa, SA. Caliza. Términos municipales Ariño, Andorra, Alloza y Albalate del Arzobispo (Teruel). 60 c.m. Solicitada.

CD Mercedes N.º 4380. Titularidad SAMCA y Dª a CD Mercedes N.º 4380. Titular SAMCA (1/3 parte) y Endesa (2/3 partes) Carbón, arcilla y caliza. Término municipal Andorra (Teruel). 52 Has + 99,374 Has. Otorgada. Total: 151,374 Has otorgadas.

CD Alicia y Dª N.º 4433. Titular Endesa (2/3 partes) Carbón y caliza. Término municipal Andorra (Teruel). 286 Has + 49,0355 Has. Otorgada. Total: 335,0355 Has otorgadas.

CD María N.º 4096. Titular Endesa Carbón, arcilla y caliza. Término municipal Andorra (Teruel). 60 Has. Otorgada. Total: 60 Has otorgadas.

Del sentido favorable del informe propuesta del Servicio Provincial debe entenderse que, vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto Administrativo Parque Eólico Andorra”, y la modificación del proyecto de ejecución PE Andorra denominado “Modificado proyecto técnico administrativo parque eólico Andorra”, así como el Proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias consistentes en una red subterránea de 30 kV compuesta de por un circuito conductor de interconexión de los aerogeneradores a la SET PE Andorra, así como proyectos de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias denominados “Proyecto subestación Andorra 132/30kV” y “Proyecto línea aérea de alta tensión 132kV SET PE Andorra - SET La Oportuna” consistentes en una subestación transformadora 30/132kV y una línea aérea de alta tensión de 132kV del SET PE Andorra al SET La Oportuna, y la modificación del proyecto de ejecución de las infraestructuras de evacuación propias de la subestación denominado “Modificado de proyecto subestación Andorra 30/45 kV” y de la línea área de alta tensión denominado “Modificado proyecto línea aérea de alta tensión 45kV, SET PE Andorra - SET La Oportuna” como consecuencia el cambio de tensión en el punto de conexión que pasa de 132 kV a 45 kV, según la propuesta de resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación “Proyecto Administrativo Parque Eólico Andorra” que está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con fecha 17 de octubre de 2017, y n.º de visado VIZA177406.

El proyecto de ejecución de “Proyecto subestación Andorra 132/30kV” que está suscrito por Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con fecha 17 de octubre de 2017, y n.º de visado VIZA177390.

El proyecto de ejecución de “Proyecto línea aérea de alta tensión 132kV SET PE Andorra - SET La Oportuna” que está suscrito por Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con fecha 16 de octubre de 2017, y n.º de visado VIZA177356.



El modificado de proyecto de ejecución denominado “Modificado de proyecto subestación Andorra 30/45 kV” está suscrito por Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de marzo de 2021, y n.º de visado VIZA211325.

El modificado de proyecto de ejecución denominado “Modificado proyecto línea aérea de alta tensión 45kV, SET PE Andorra-SET La Oportuna” que está suscrito por Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de marzo de 2021, y n.º de visado VIZA211326.

El modificado de proyecto de ejecución denominado “Modificado Proyecto Técnico Administrativo Parque Eólico Andorra” que está suscrito por Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 26 de abril de 2023, y n.º de visado VIZA233498.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. José Antonio Gil Embid que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como técnico competente proyectista para los proyectos denominados “Proyecto Administrativo Parque Eólico Andorra”, “Proyecto subestación Andorra 132/30kV”, “Proyecto línea aérea de alta tensión 132kV SET PE Andorra-SET La Oportuna”, “Modificado de proyecto subestación Andorra 30/45 kV”, “Modificado proyecto línea aérea de alta tensión 45kV, SET PE Andorra-SET La Oportuna” y “Modificado de proyecto técnico administrativo del parque eólico Andorra”.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 23 de enero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración del impacto ambiental del proyecto el proyecto de Parque Eólico “Andorra” de 20 MW y su línea de evacuación, en los términos municipales de Andorra y Alloza (Teruel), promovido por Energías Renovables Andorranas, SL. (Número de Expediente INAGA 500806/01/2021/09862), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 65, de 4 de abril de 2023.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 29 de enero de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 29 de enero de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la



avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “PE Andorra” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Andorra” de 20 MW y su línea de evacuación, en los términos municipales de Andorra y Alloza (Teruel), promovido por Energías Renovables Andorranas, SL. (Número de Expediente INAGA 500806/01/2021/09862), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” n.º 65 de fecha 4 de abril de 2023.

- Según documentación expedida por EDistribución Redes Digitales, SLU. a la instalación de generación “PE Andorra”, con fecha 5 de julio de 2019 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 20 MW, en la red de distribución en barras de 45kV de la subestación SET Oportuna.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo “Informe-Propuesta de Resolución sobre Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica “Parque Eólico Andorra e Infraestructura de Evacuación” de Resolución de fecha 29 de enero de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables Andorranas SL para la instalación “PE Andorra”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una red subterránea de 30 kV compuesta por dos circuitos conductores de interconexión de los aerogeneradores a la SET “PE Andorra”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación de generación “Proyecto Administrativo Parque Eólico Andorra” que está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 17 de octubre de 2017, y n.º de visado VIZA177406, y del proyecto de ejecución de “Proyecto subestación Andorra 132/30kV” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 17 de octubre de 2017, y n.º de visado VIZA177390, y del proyecto de ejecución de “Proyecto línea aérea de alta tensión 132kV SET PE Andorra - SET La Oportuna” que está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 16 de octubre de 2017, y n.º de visado VIZA177356, y del modificado de proyecto de ejecución denominado “Modificado de proyecto subestación Andorra 30/45 kV” que está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de marzo de 2021, y n.º de visado VIZA211325, y del modificado de proyecto de ejecución denominado “Modificado proyecto línea aérea de alta tensión 45kV, SET PE Andorra - SET La Oportuna” que está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 11 de marzo de 2021, y n.º de visado VIZA211326, y del modificado de proyecto de ejecución denominado “Modificado Proyecto Técnico Administrativo Parque Eólico Andorra” que está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José Antonio Gil Embid, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Inge-



nieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 26 de abril de 2023, y n.º de visado VIZA233498.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

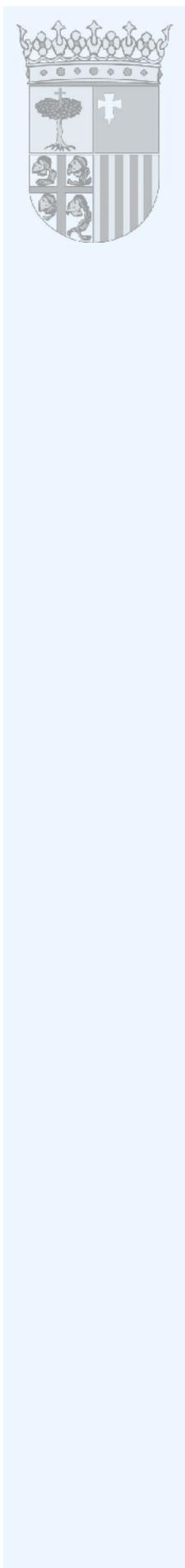
1. Datos generales.

Promotor:	Energías Renovables Andorranas S.L
CIF:	B86255213
Denominación de instalación:	PE Andorra
Ubicación de la instalación:	Alloza y Andorra.
Nº Aerogeneradores/Potencia	4 de 5 MW
Potencia instalada:	20 MW
Capacidad de acceso	20 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00188 / 20 MW
Línea de evacuación propia:	una red subterránea de 30 kV compuesta por dos circuitos conductores de interconexión de los aerogeneradores a la SET "PE Andorra"
Punto de conexión previsto:	SET La Oportuna 45 kV
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veinte millones doscientos once mil quinientos cincuenta euros y tres céntimos (20.211.550,03 €)

2. Coordenadas UTM.

Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas del proyecto de ejecución "Modificado Proyecto Técnico Administrativo Parque Eólico Andorra" de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	708901	4545499
2	713911	4542190
3	713160	4540858
4	707872	4543930
5	708901	4545499



3. Características técnicas:

a) Parque Eólico Andorra.

La instalación consta de 4 aerogeneradores modelo del tipo SG145 o similares de 5000 kW de potencia, y una potencia total de 20 MW, con una altura de buje de 127.5 metros y un diámetro de rotor de 145 metros y tres palas con un ángulo de 120.º entre ellas. Las coordenadas de los aerogeneradores serán las siguientes:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
AN01	708.972	4.544.589
AN02	709.498	4.544.243
AN04	710.622	4.543.326
AN08	710.109	4.544.594

Cada aerogenerador de 5000kW potencia unitaria, consta de un centro de transformación 690V/30kV que integra:

Transformador de 5500 kVAs trifásico seco.

- Auto válvulas instaladas en el lado de 30 kV del transformador.
- Cables de media tensión para unión de celda y transformador.
- Celda de 36 kV con una protección del transformador por medio de interruptor automático, un seccionador en carga y varios seccionadores de puesta a tierra.
- Set de cables de tierra para unión de las celdas de media tensión y tierra.

La instalación contará con una red subterránea de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET PE Andorra, compuesta por 2 circuitos con conductor RHZ1-18/30 kV-AL.

El Circuito 1 tendrá una longitud aproximada de 845 metros del Aerogenerador AN01 al AN02 y una longitud aproximada de 3.833 metros del Aerogenerador AN01 al SET PE Andorra.

El Circuito 2 tendrá una longitud aproximada de 3.454 metros del Aerogenerador AN08 al AN04 y una longitud aproximada de 1.651 metros del Aerogenerador AN04 al SET PE Andorra.

b) SET Andorra 30/45kV.

La instalación es una Subestación Eléctrica Transformadora denominada "SET Andorra 30/45kV" con una configuración a Nivel 45 kV de intemperie que consta de Posición de transformador-línea con su correspondiente apartamento y transformador de 18/23 MVA de potencia ONAN/ONAF, 45±10×1%/30 kV, y una configuración a Nivel 30 kV interior que consta de 2 Celdas de protección de línea de M.T, Celda de protección de transformador de potencia, Celda de batería de condensadores, Celda de protección de transformador de servicios auxiliares y celda de medida.

Batería de condensadores 6000 KVAR, transformador servicios auxiliares 200 kVA, 30.000±2×2,5/400-230 voltios y reactancia de puesta a tierra.

Las coordenadas de la SET PE Andorra serán las siguientes:

Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
V01	711.384	4.542.507
V02	711.407	4.542.489
V03	711.382	4.542.458
V04	711.359	4.542.476



c) LAAT 45kV SET PE Andorra a SET La Oportuna.

El proyecto describe la instalación de una línea de 2ª categoría en zona B, los elementos que la componen y sus características, valorando económicamente la misma y aportando planos que permiten identificarla. A su vez incluye una relación de bienes y derechos afectados y la estimación de ejecución en el plazo de 2 meses, con las siguientes características:

“Línea aérea de alta tensión “SET PE Andorra” a “SET La Oportuna”, con origen en “SET PE Andorra” y destino “SET la Oportuna”, propiedad de e-Distribución Redes Digitales SLU.

Dicha infraestructura se ubica en los términos municipales de Alloza: Polígono 1, parcelas 5, 22, 26, 27, 103, 666,9007,9010 y 002500100YL044D y Andorra: Polígono 22, parcela 197.

Tiene una Longitud 1.900 m. aéreos y 120 m. subterráneos (total 2.020 m.).

La potencia máxima admisible es de 45,1 MW y la tensión de 45 kV.

Circuitos: Circuito Simple y Conductores: LA-280 y XLPE 26/45 kV 3x1x500 mm² Al y cable a tierra, con apoyos metálicos en celosía.

Las coordenadas de la “Línea aérea de alta tensión “SET PE Andorra” a “SET La Oportuna” serán las siguientes:

Apoyo	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
AP01	711.358	4.542.463
AP02	711.168	4.542.348
AP03	710.772	4.542.260
AP04	710.474	4.542.400
AP05	710.287	4.542.550
AP06	710.146	4.542.662
AP07	709.892	4.542.587
AP08	709.721	4.542.537

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.



En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 23 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Andorra" de 20 MW y su línea de evacuación, en los términos municipales de Andorra y Alloza (Teruel), promovido por Energías Renovables Andorranas, SL. (Número de Expediente INAGA 500806/01 /2021/09862), publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" n.º 65 de 4 de abril de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como conse-



cuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00188, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 20 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 9 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases